

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO No.:	1500131530022020-01
DEMANDANTE:	ANARCASIS ÁLVAREZ SANTISTEBAN
DEMANDADO:	LUIS CARLOS CANARÍA BECERRA
ASUNTO:	ADMITE RECONVENCIÓN

Tunja, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LUIS CARLOS CANARÍA BECERRA, por intermedio de apoderado, formula demanda de Reestructuración del Crédito en reconvención contra ARGEMIRO GOMEZ BLANCO y a los sucesores procesales HUGO ALEJANDRO, ANA RITA, NUBIA ESMERALDA, PILAR DEL TRÁNSITO, ELSA MARÍA, LUIS ALBERTO, ANA SOFÍA Y GLORIA AMELIA ÁLVAREZ RUBIANO. Como quiera que se encuentra que están reunidos los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, al igual que los señalados por el artículo 371 ibídem, es preciso admitir la demanda y ordenar el trámite correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la DEMANDA DE REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO EN RECONVENCIÓN contra ARGEMIRO GOMEZ BLANCO y a los sucesores procesales HUGO ALEJANDRO, ANA RITA, NUBIA ESMERALDA, PILAR DEL TRÁNSITO, ELSA MARÍA, LUIS ALBERTO, ANA SOFÍA Y GLORIA AMELIA ÁLVAREZ RUBIANO, presentada por LUIS CARLOS CANARÍA BECERRA.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal con aplicación de las normas especiales contenidas en el artículo 374 del Código General del Proceso.

TERCERO. REMÍTASE la presente providencia por parte del apoderado demandante, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 a los demandados y adviértaseles que se entenderán notificados, dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado de veinte (20) días¹ para contestación de la demanda². Acredítese esta actuación al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ³

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No 28, hoy
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ Código General del Proceso. Art. 371 inciso final.
² Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)
³ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).